

RESOLUCIÓN N° **0226 3 0 MAY 2023**

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por NOVA COPPER MINING S.A.S con identificación tributaria No 901.242.723-3, para una planta de beneficio y transformación de mineral de cobre a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-171564, a ubicar en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que CARLOS ALBERTO BENAVIDES CAMPO identificado con la C.C. No 72.311.634, actuando en calidad de Representante Legal de NOVA COPPER MINING S.A.S con identificación tributaria No 901.242.723-3, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de beneficio y transformación de mineral de cobre a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-171564, a ubicar en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 093 de fecha 3 de junio de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que la sociedad peticionaria no aportó lo siguiente, requerido en el citado Auto.

Artículo Segundo Numeral 3: **“Certificado (actualizado) del predio donde operaría la planta, expedido por autoridad municipal competente, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT. Se aportó un certificado del año 2017 para un predio identificado como Veracruz Lote 4”**.

Que no se aportó dentro del término legal la información y documentación requerida y debe procederse conforme a lo ordenado en la disposición legal supra-dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por NOVA COPPER MINING S.A.S con identificación tributaria No 901.242.723-3, para una planta de beneficio y transformación de mineral de cobre a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-171564, a ubicar en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CGJ-A-014-2022

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de NOVA COPPER MINING S.A.S con identificación tributaria No 901.242.723-3 o a su apoderado legalmente constituido.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0226 **30 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por NOVA COPPER MINING S.A.S con identificación tributaria No 901.242.723-3, para una planta de beneficio y transformación de mineral de cobre a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-171564, a ubicar en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

2

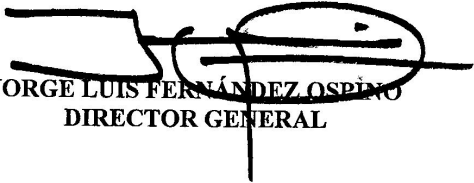
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 MAY 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-014-2022